

¿Qué empresas están obligadas a tener DPD?

- **Autoridades y organismos públicos.** Aquí se exceptuarían los tribunales que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- **Operaciones que requieran una observancia habitual y sistemática de interesados a gran escala.** Es decir, empresas que manejen un gran volumen de datos o que estos sean especialmente sensibles.
- **Actividades que impliquen el tratamiento de datos personales de categorías especiales** (sexo, religión, etc..) **a gran escala.**
- **Entidades que trabajen con datos relativos a condenas e infracciones penales.**
- **Colegios profesionales** de todo tipo.
- **Centros docentes y Universidades** públicas y privadas.
- **Entidades que explotan redes y prestan servicios de comunicaciones electrónicas.**
- **Prestadores de servicios de la sociedad de la información.** Aquí entraría la prensa y actividades similares.
- **Las entidades incluidas en el artículo 1 de la ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito:**
 - Los bancos.
 - Las cajas de ahorros.
 - Las cooperativas de crédito.
 - El Instituto de Crédito Oficial.
- **Establecimientos financieros de crédito.**
- **Entidades aseguradoras y reaseguradoras.**
- **Empresas de servicios de inversión reguladas por la legislación del Mercado de Valores:**
 - Sociedades de Valores
 - Agencias de Valores
 - Sociedades Gestoras de Carteras
 - Empresas de Asesoramiento Financiero Independiente
 - Entidades de crédito que prestan servicios de inversión
- **Distribuidoras comercializadoras de energía eléctrica y de gas natural.**
- **Actividades de publicidad y prospección comercial, incluyendo los estudios de mercado y la elaboración de perfiles**
- **Centros sanitarios legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes.** Se exceptúan los profesionales de la salud que ejerzan su actividad a título individual.
- **Entidades que emitan informes comerciales** que se refieran a personas físicas.
- **Los operadores que desarrollen la actividad de juego a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.**
- **Actividades de seguridad privada.**
- **Las federaciones deportivas cuando traten datos de menores de edad.**
- **Entidades responsables para la evaluación de la solvencia patrimonial y la prevención del fraude, incluyendo a los responsables regulados por la legislación de prevención del blanqueo de capitales:**

a) Las entidades de crédito.

- b) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.
- c) Las empresas de servicios de inversión.
- d) Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- e) Las entidades gestoras de fondos de pensiones.
- f) Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- g) Las sociedades de garantía recíproca.
- h) Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.
- i) Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.
- j) Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.
- k) Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como las personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna de las actividades a que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de
- l) Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.
- m) Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.
- n) Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.
- ñ) Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- o) Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (*trust*) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordados con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la

adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

p) Los casinos de juego.

q) Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos.

r) Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades.

s) Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

t) Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.

u) Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. En el caso de loterías, apuestas mutuas deportivo-benéficas, concursos, bingos y máquinas recreativas tipo “B” únicamente respecto de las operaciones de pago de premios.

v) Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, en los términos establecidos en el artículo 34.

w) Las personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38.

x) Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39.

y) Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40.